



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2020
Español
Original: inglés

Carta de fecha 15 de diciembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia

Tengo el honor de remitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia, en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Günter **Sautter**
Presidente del
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Juergen Schulz (Alemania), que ocupó la Presidencia hasta el 12 de julio de 2020, y Günter Sautter (Alemania), que la ocupó hasta el 31 de diciembre de 2020, y un representante de Bélgica, que ocupó la Vicepresidencia.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 1970 (2011), el Consejo de Seguridad estableció el Comité e impuso un embargo a la transferencia de armas y material conexo a Libia y su exportación de ese país, así como la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades designadas, y definió exenciones a esas medidas. El Comité se ocupa, entre otras cosas, de supervisar la aplicación de las sanciones. En su resolución 1973 (2011), el Consejo estableció un grupo de expertos para que ayudara al Comité a cumplir su mandato e impuso medidas adicionales relacionadas con Libia, en particular la autorización para proteger a los civiles, el establecimiento de una zona de prohibición de vuelos y una prohibición de los vuelos de aeronaves libias, además de autorizar inspecciones, incluso en alta mar, en relación con el embargo de armas. En ambas resoluciones, el Consejo expuso brevemente criterios para designar a personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, e incluyó una lista de personas o entidades concretas sujetas a esas medidas. Posteriormente, en sus resoluciones 2009 (2011), 2016 (2011), 2040 (2012) y 2095 (2013), el Consejo puso fin a algunas de las medidas o las atenuó, introdujo nuevas exenciones, suprimió de la lista a dos entidades y dejó sin efecto la autorización para realizar inspecciones, incluso en alta mar.
4. En su resolución 2146 (2014), el Consejo de Seguridad decidió imponer medidas, como la prohibición de cargar, transportar o descargar petróleo crudo, de entrar en los puertos, de prestar servicios de aprovisionamiento u otros servicios y de realizar transacciones financieras, en relación con los buques designados que intentaran exportar ilícitamente petróleo crudo de Libia. Asimismo, se establecieron exenciones a esas medidas. Posteriormente, en su resolución 2362 (2017), el Consejo decidió extender las medidas para hacerlas aplicables a los buques que realizaran operaciones de carga, transporte o descarga de petróleo, incluidos el petróleo crudo y los productos derivados del petróleo refinado, que fuesen objeto de exportación o intento de exportación ilícita de Libia. En su resolución 2174 (2014), el Consejo reforzó el embargo de armas y amplió los criterios de designación, que detalló en sus resoluciones 2213 (2015), 2362 (2017) y 2441 (2018).
5. En el contexto de la aplicación del embargo de armas y de las medidas destinadas a impedir la exportación ilícita de petróleo de Libia, se incluyeron disposiciones en el régimen de sanciones para que los Estados Miembros inspeccionaran, en su territorio, la carga con destino a Libia y procedente de ese país y los buques designados en alta mar. En su resolución 2292 (2016), el Consejo de Seguridad también autorizó por 12 meses las inspecciones en alta mar, frente a las costas de Libia, de los buques sobre los que existieran motivos para creer que transportaban armas o material conexo a Libia o desde su territorio en contravención

del embargo de armas, a condición de que se procurara de buena fe obtener primero el consentimiento del Estado del pabellón del buque. Esa autorización se prorrogó en las resoluciones 2357 (2017), 2420 (2018), 2473 (2019) y 2526 (2020) por otros períodos sucesivos de 12 meses. En su resolución 2509 (2020), el Consejo de Seguridad prorrogó por otro período de 15 meses las autorizaciones y las medidas que figuraban en la resolución 2146 (2014) y que anteriormente se habían prorrogado en las resoluciones 2213 (2015), 2278 (2016), 2362 (2017) y 2441 (2018). El Consejo decidió además ampliar a un año el período de designación de buques, que el Comité podía prorrogar. El Consejo también solicitó al Grupo de Expertos sobre Libia que siguiera de cerca y comunicara al Comité toda información relativa a la exportación o la importación ilícitas desde o hacia Libia de petróleo, incluidas las de petróleo crudo y productos refinados derivados del petróleo.

6. El Grupo de Expertos sobre Libia estaba integrado inicialmente por ocho expertos, pero el número se redujo a cinco con arreglo a la resolución 2040 (2012) y luego se aumentó a seis con arreglo a la resolución 2146 (2014). La prórroga más reciente del mandato del Grupo de Expertos se aprobó en la resolución 2509 (2020).

7. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra Libia.

III. Resumen de las actividades del Comité

8. Habida cuenta de los desafíos planteados por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) para los procedimientos de trabajo habituales del Comité, incluidas las limitaciones para la realización de reuniones presenciales, y con el fin de asegurar la continuidad de su labor, los miembros del Comité acordaron, con carácter excepcional, la celebración de sesiones virtuales, en forma de videoconferencias a puerta cerrada, los días 15 de mayo, 28 de julio, 4 de septiembre, 9 de noviembre y 15 de diciembre.

9. Durante la videoconferencia privada celebrada el 15 de mayo, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre Libia sobre su programa de trabajo en virtud de la resolución 2509 (2020).

10. Durante la videoconferencia privada celebrada el 28 de julio, el Comité mantuvo un debate con los representantes ante las Naciones Unidas de la Arabia Saudita, Argelia, el Chad, Chipre, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Grecia, Italia, Jordania, el Líbano, Malta, Marruecos, Omán, Qatar, el Sudán, la República Árabe Siria, Turquía, Ucrania, la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Unión Europea sobre la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en relación con Libia, centrándose en la aplicación del embargo de armas, y con el fin de recabar información sobre las medidas adoptadas al respecto. El Grupo de Expertos sobre Libia también informó a los participantes sobre la aplicación de las sanciones.

11. Durante la videoconferencia privada celebrada el 4 de septiembre, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre Libia acerca de su informe provisional, presentado al Comité el 20 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 2509 (2020), y examinó las recomendaciones incluidas en este, así como la publicación del informe provisional en el que se estaba trabajando y de los informes provisionales posteriores.

12. Durante la videoconferencia privada celebrada el 9 de noviembre, el Comité recibió información actualizada del Grupo de Expertos sobre Libia sobre la aplicación del embargo de armas tras el acuerdo de alto el fuego en Libia alcanzado el 23 de octubre.

13. Durante la videoconferencia privada celebrada el 15 de diciembre, el Comité escuchó una presentación del Director del Instituto Libio de Inversiones, entidad incluida en la lista. El representante de Libia y el Grupo de Expertos participaron en la videoconferencia privada.
14. El 15 de diciembre, el Comité aprobó actualizaciones de su nota orientativa núm. 4 para la aplicación de resoluciones, que tiene por objeto ayudar a los Estados Miembros en la aplicación de la prohibición de viajar.
15. Los días 30 de enero, 19 de mayo y 2 de septiembre, el Consejo de Seguridad escuchó una exposición informativa de la Presidencia del Comité sobre las actividades del Comité, de conformidad con el párrafo 24 e) de la resolución [1970 \(2011\)](#) (véanse [S/PV.8710](#), [S/2020/417](#) y [S/2020/887](#)). En la exposición informativa del 30 de enero, el Presidente recordó su intención de tratar de organizar una visita del Comité a todas las zonas acordadas de Libia, según lo indicado en los informes anuales del Comité correspondientes a 2018 y 2019, tan pronto como fuera posible, en función de las disposiciones logísticas y de seguridad.
16. El Comité recibió seis informes sobre la aplicación remitidos por [seis] Estados Miembros y siete informes de inspección remitidos por una organización regional. El Comité respondió a tres solicitudes de orientación relativas al embargo de armas y la congelación de activos.
17. El Comité envió 83 comunicaciones a 36 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

18. Las exenciones al embargo de armas figuran en el párrafo 8 de la resolución [2174 \(2014\)](#), que sustituye el párrafo 13 a) de la resolución [2009 \(2011\)](#) en la forma enmendada por el párrafo 10 de la resolución [2095 \(2013\)](#); el párrafo 13 b) de la resolución [2009 \(2011\)](#); y el párrafo 9 c) de la resolución [1970 \(2011\)](#).
19. Las exenciones a la congelación de activos figuran en los párrafos 19 a 21 de la resolución [1970 \(2011\)](#) y en el párrafo 16 de la resolución [2009 \(2011\)](#).
20. Las exenciones a la prohibición de viajar figuran en el párrafo 16 de la resolución [1970 \(2011\)](#).
21. Las exenciones a las medidas adoptadas en relación con los intentos de exportación ilícita de petróleo de Libia, incluidos el petróleo crudo y los productos refinados derivados del petróleo, figuran en los párrafos 10 c) y 12 de la resolución [2146 \(2014\)](#).
22. El Comité aprobó dos solicitudes de exención al embargo de armas fundamentada en el párrafo 9 c) de la resolución [1970 \(2011\)](#).
23. No tomó ninguna decisión negativa en relación con cinco notificaciones de congelación de activos en las que se citaba el párrafo 19 a) de la resolución [1970 \(2011\)](#). El Comité aprobó una solicitud de exención de la prohibición de viajar en virtud del apartado del párrafo 16 a) de la resolución [1970 \(2011\)](#), y en virtud del mismo párrafo para facilitar los viajes por motivos humanitarios con una duración de seis meses, a destinos ilimitados, para tres personas actualmente incluidas en la lista de sanciones del Comité. El Comité examinó y aprobó [una] solicitud de modificación de las fechas de viaje de un solicitante respecto de un viaje que se había aprobado el 18 de diciembre de 2019.

V. Lista de sanciones

24. Los criterios para designar personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos se enuncian en el párrafo 22 de la resolución [1970 \(2011\)](#), el párrafo 23 de la resolución [1973 \(2011\)](#), el párrafo 11 de la resolución [2146 \(2014\)](#), el párrafo 4 de la resolución [2174 \(2014\)](#), el párrafo 11 de la resolución [2213 \(2015\)](#), el párrafo 11 de la resolución [2362 \(2017\)](#) y el párrafo 11 de la resolución [2441 \(2018\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión de nombres en la lista, y su supresión, se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

25. No se añadieron ni se suprimieron entradas en la lista de sanciones. Al final del período sobre el que se informa, figuraban 28 personas y 2 entidades en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos sobre Libia

26. El 10 de marzo, después de que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución [2509 \(2020\)](#), el Secretario General nombró a seis personas, especializadas respectivamente en armas, armas y asuntos marítimos, finanzas, grupos armados y finanzas, grupos armados y derecho internacional humanitario, y asuntos regionales y de transporte, para que integraran el Grupo de Expertos sobre Libia (véase [S/2020/203](#)). El mandato del Grupo se prorrogó hasta el 15 de mayo de 2021.

27. El 20 de agosto, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución [2509 \(2020\)](#), el Grupo de Expertos sobre Libia presentó al Comité su informe provisional, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 15 de septiembre.

28. El Grupo de Expertos sobre Libia realizó visitas a España, Francia, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y Túnez. En Libia, los miembros del Grupo visitaron Trípoli.

29. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos sobre Libia envió, por conducto de la Secretaría, 429 cartas a 72 Estados Miembros, el Consejo de Seguridad, el Comité, varias entidades internacionales y nacionales y distintos particulares.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

30. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.

31. La División colaboró con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión para facilitar la celebración de reuniones virtuales del Comité, mediante diversas plataformas.

32. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 14 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, el 15 de noviembre de 2019 se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros

en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos sobre Libia y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. El 14 de noviembre de 2019 los anuncios de vacantes también se publicaron en línea, en careers.un.org.<http://careers.un.org/>

33. La División siguió prestando apoyo al Grupo de Expertos sobre Libia, impartió un curso virtual de orientación inicial para nuevos miembros del Grupo y contribuyó a la preparación del informe provisional del Grupo, que se presentó al Comité en agosto. Si bien las restricciones impuestas por la pandemia de COVID-19 impidieron que el Grupo viajara durante gran parte del año, la Secretaría facilitó sus viajes a los territorios de los Estados Miembros, teniendo en cuenta las directrices de la Organización Mundial de la Salud, las alertas nacionales para viajeros y otras necesidades relacionadas con la pandemia. La Secretaría organizó también un taller remoto sobre técnicas de investigación, celebrado del 14 al 16 de diciembre, que se centró en los métodos e instrumentos de investigación para expertos. Además, la Secretaría organizó sesiones de capacitación para expertos sobre la utilización de productos y programas con suscripción analítica, al igual que bases de datos y otros instrumentos de investigación a fin de facilitar su labor de vigilancia y presentación de informes.

34. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#). Desde noviembre de 2020, las notas verbales por las que se comunica a los Estados Miembros la inclusión de nombres en la Lista Consolidada y las listas de sanciones de los distintos comités, así como la supresión de nombres y las actualizaciones de estas listas, se han publicado también en árabe, chino y ruso (además de español, francés e inglés), para facilitar la introducción sin demora de los cambios en las listas pertinentes.

35. El Secretario General presentó su informe sobre la aplicación de la resolución [2420 \(2018\)](#), de conformidad con el párrafo 2 de esa resolución, el 15 de mayo de 2020 ([S/2020/393](#)). El informe incluía información relativa a la autorización para la inspección de buques en alta mar frente a la costa de Libia a fin de garantizar una mejor aplicación del embargo de armas.